

Renta Hospitalaria por Accidente BCP

Cód. SBS AE2006100130

Si quieres proteger el futuro de quienes más quieres y además tener un respaldo económico en caso de internamiento u hospitalización por accidente, este seguro es para ti.

Es un seguro de accidentes personales que, además de ofrecerte protección por muerte accidental, te otorga respaldo económico ante internamiento u hospitalización por accidente con la cobertura de renta hospitalaria.

Principales Beneficios

- Pagará el **doble de la suma asegurada contratada** por muerte accidental, **si el accidente es en transporte público terrestre o acuático.**
- Pagará el **triple de la suma asegurada contratada** por muerte accidental, **si el accidente es en transporte aéreo comercial y en ruta regular.**
- Además otorga indemnizaciones diarias por hospitalización a causa de un accidente y si la hospitalización es en unidad de cuidados intensivos, se otorgará el doble de la indemnización diaria contratada.
- **Tu cónyuge podrá estar cubierto por el 50%**, de la suma asegurada en cada cobertura.

Resumen de coberturas y exclusiones

¿Qué cubrimos?

En caso de muerte accidental:

- Se pagará el beneficio si el asegurado fallece a consecuencia directa e inmediata de un accidente ocurrido durante la vigencia de la póliza.
- Se considera fallecimiento inmediato aquel que ocurra dentro de los 90 días posteriores al accidente.
- Cobertura Nacional e Internacional durante las 24 horas del día.
- Está cubierto el fallecimiento a consecuencia de tratar de salvar vidas humanas.

En caso de muerte accidental en transporte público:

- Se pagará el beneficio si el Asegurado sufre un accidente cuando el Asegurado hubiera estado viajando, subiendo o descendiendo de cualquier medio de transporte público con licencia respectiva (terrestre o acuático) bajo la condición de pasajero.

En caso de muerte accidental en transporte aéreo comercial:

- Se pagará el beneficio si el Asegurado sufre un accidente cuando el Asegurado hubiera estado viajando en la condición de pasajero en avión operado por una empresa aérea comercial, legalmente autorizada para el transporte de pasajeros y en vuelo regular, dentro de itinerario fijo, entre aeropuertos debidamente establecidos y habilitados por la autoridad competente del país respectivo.

En caso de Indemnización hospitalaria por accidente:

- Se pagará la suma asegurada señalada en las Condiciones, cuando a consecuencia directa de un accidente, el Asegurado deba ser necesariamente internado en un hospital por disposición de un médico, durante un tiempo mayor al periodo de franquicia (1 día) y en tanto el internamiento se suscite dentro de las 72 horas de producido dicho accidente.
- El período máximo a indemnizar bajo esta cobertura es de trescientos sesenta y cinco (365) días consecutivos en modalidad básica y treinta (30) días consecutivos en modalidad UCI ((Unidad de cuidados Intensivos) durante el año póliza.

Condiciones Básicas:

1. Este seguro se comercializa a través de llamadas telefónicas y de manera exclusiva a clientes con tarjetas de crédito del Banco de Crédito del Perú, en virtud del Contrato de Comercialización suscrito por dicha entidad financiera y Pacífico Seguros de Vida.
2. Renta Hospitalaria = Indemnización diaria por hospitalización
3. Edad de contratación desde los 47 años hasta los 65 años de edad.
4. Edad de permanencia hasta los 70 años de edad.
5. Renovación anual automática.
6. La indemnización por hospitalización tiene 365 días máximo en hospitalización básica y 30 días máximos en hospitalización en UCI
7. Periodo de Franquicia: 1 día (para que sea considerada una hospitalización debe haber pasado por lo menos 24 horas en internamiento).
8. Beneficiarios: Herederos Legales (puede cambiarlos posteriormente)

Beneficio Adicional: Orientación telefónica gratuita 24 horas.

¿Qué no cubrimos?

Este producto no cubre el fallecimiento del Asegurado, si éste se produce directa o indirectamente como consecuencia de:

- a) Guerra declarada o no declarada (conflicto armado), civil o internacional; actividad y/o servicio militar o policial de cualquier índole, tanto en tiempo de paz como en tiempo de guerra.
- b) Participación en acto delictuoso, empresa criminal o por aplicación legítima de la pena de muerte.
- c) Actos de guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular, cuando el Asegurado hubiera participado como elemento activo.
- d) En los seguros sobre la vida de un tercero, la muerte provocada deliberadamente por un acto ilícito del Contratante.
- e) Estado etílico del Asegurado, con presencia de alcohol en la sangre en proporción mayor de 0.5 gramos – litro, salvo cuando el Asegurado hubiere sido sujeto pasivo del acontecimiento que produjo su deceso.
- f) El uso de alucinógenos, estupefacientes o drogas no prescritas.
- g) Suicidio, cualquiera sea la época en que ocurra, o por lesiones inferidas al Asegurado por sí mismo, o por terceros con su consentimiento.

- h) La participación o práctica de los siguientes deportes riesgosos: buceo, montañismo, andinismo, alpinismo, paracaidismo, ala delta, parapente, vuelo o caída libre, puenting, canotaje, rafting, surfing, saltos ornamentales, escalada en paredes montañosas o artificiales, cacería con armas de fuego, boxeo, toreo, artes marciales, ciclismo de montaña, skate; la participación en entrenamientos o competencias, como profesional o aficionado, como conductor o acompañante, en los siguientes deportes de velocidad: carreras de caballo o carrera de vehículos terrestres, marítimos o aéreos, motorizados o no, como: carreras de automóviles, motocicletas, lanchas motorizadas o a vela.
- i) La participación, práctica o el desempeño formal o informal de actividades, oficios o profesiones relacionados con: acrobacia, obrero de construcción, carpintero, soldador, bombero, taxista, mototaxista, repartidor motorizado, chofer de transporte público, transportista de líquidos inflamables, lubricantes o sustancias corrosivas, fumigantes o insecticidas, electricista de alta tensión, operador de grúas, personal de seguridad, minero, trabajo en plataformas petrolíferas o en perforación de pozos, trabajo en altura y/o pirotécnicos.
- j) La participación del Asegurado en actos temerarios o en cualquiera maniobra, experimento, exhibición, desafío o actividad notoriamente peligrosa, entendido por tales aquellas donde se pone en peligro la vida e integridad física de las personas.
- k) Viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, excepto como pasajero en avión operado por una empresa de transporte aéreo comercial, legalmente autorizada para el transporte de pasajeros y en vuelo regular, dentro de itinerario fijo, entre aeropuertos debidamente establecidos y habilitados por la autoridad competente del país respectivo, sobre una ruta regular establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.
- l) Tratamientos médicos, fisioterapéuticos, quirúrgicos, anestésicos y similares.
- m) El denominado “Accidente Cerebro Vascular” y los denominados “Accidentes Médicos”, como los infartos del miocardio, edemas agudos, trombosis, ataques epilépticos, apoplejías, congestiones, síncope y vértigos.
- n) Contaminación radioactiva o fisión y fusión nuclear.
- o) Consecuencias no accidentales de embarazos o partos.
- p) Consecuencias de enfermedades de cualquier naturaleza: física, mental o nerviosa.
- q) Acto criminal en el que resulte responsable alguno de los beneficiarios, en cuyo caso la
- r) Compañía quedará liberada de pagar el beneficio que correspondía al (a los) beneficiario(s) responsable(s). De existir otros beneficiarios designados, no responsables de dicho acto, éstos únicamente percibirán el porcentaje de suma asegurada que les hubiera atribuido el Contratante y/o Asegurado.

Adicionalmente a las exclusiones antes expuestas, se excluye de la cobertura la hospitalización del Asegurado que se lleve a cabo a consecuencia de:

- a) Maternidad, comprendiendo todo internamiento que se lleve a cabo durante el embarazo, el parto y hasta dentro de los cuarenta y cinco (45) días después del parto.
- b) Cirugía plástica por cualquier condición, salvo operaciones reconstructivas como consecuencia de un accidente ocurrido durante la vigencia de la cobertura.

- c) Cirugía estética; cirugía capilar; tratamientos para adelgazar, engordar o rejuvenecer; cambio de sexo; esterilizaciones (ambos sexos).
- d) Exámenes médicos de rutina o de diagnóstico.
- e) Enfermedad o dolencia preexistente a la contratación del seguro.
- f) Enfermedades congénitas.
- g) La enfermedad del SIDA, enfermedades de transmisión sexual o por ser el Asegurado HIV positivo.
- h) Cualquier tipo de enfermedad mental.
- i) Acupuntura u homeopatía, así como tratamientos de medicina alternativa o experimental no aprobados por la FDA (Food and Drug Administration).
- j) Tratamiento de lumbalgias.
- k) Tentativa de suicidio.

() Aplican restricciones. Para mayor información sobre las condiciones y exclusiones leer el condicionado completo. Priman los términos y condiciones establecidos en la póliza de seguros. Este producto es emitido por Pacífico Seguros.*